

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 16.115 · 1961

JORNADA DE TRABAJO

Boletín Oficial, 22 de diciembre de 1961 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Jornada de Trabajo

TRABAJO

Nuevas multas para infractores a la jornada laboral.

LEY N° 16.115

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de :

LEY

ARTÍCULO 1°. Reemplazase el artículo 8° de la Ley 11.544 por el siguiente:

'Artículo 8° - Las infracciones a las prescripciones de esta ley serán reprimidas con multas de doscientos a diez mil pesos moneda nacional, por cada persona ocupada en infracción.'

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve de Agosto de mil novecientos veintinueve.

J. M. GUIDO

F.F. MONJARDIN

Alejandro N. Barraza

Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el N° 16.115



VEREDICTA LEYES

Jornada de Trabajo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).